

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000180** DE 2024
24 JUN 2024

“Por la cual se fijan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero para el segundo semestre de 2024”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 686 de 2001 y 1758 de 2015, el artículo 2.10.3.13.5 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 686 de 2001 estableció la Cuota de Fomento Cauchero, como contribución de carácter parafiscal, cuyo recaudo será asignado a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Cauchero.

Que el artículo 4 de la Ley 686 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1758 de 2015, establece que la cuota de fomento cauchero será del uno (1%) por ciento de la venta de kilogramo o litro, según corresponda a caucho natural seco o líquido.

Que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 686 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1758 de 2015, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalará semestralmente, antes del 30 de junio y antes del 31 de diciembre de cada año, el precio de referencia de kilogramo o litro a nivel nacional de cada una de las materias primas que se estén produciendo, con base en el cual se llevará a cabo la liquidación de las cuotas de fomento cauchero durante el semestre siguiente.

Que en los términos del artículo 6 de la Ley 686 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1758 de 2015, están sujetas a la Cuota de Fomento Cauchero, las personas naturales o jurídicas que benefician el látex o el coágulo de campo, provenientes de los árboles de caucho, sea para comercializarlo o para utilizarlo en procesos agroindustriales o industriales.

Que el artículo 2.10.3.13.5. del Decreto 1071 de 2015, establece que *“la Cuota de Fomento Cauchera será del uno por ciento (1%), la cual se calculará multiplicando la cantidad vendida de kilogramos de caucho seco o litros de látex, por el precio de referencia, que será objeto de regulación semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 686 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1758 de 2015”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero para el segundo semestre de 2024"

Que, de conformidad con las conclusiones de la Mesa Técnica constituida por el Ministerio de Agricultura y la Confederación Cauchera Colombiana, ente administrador del Fondo de Fomento Cauchero, y sus plantas de transformación, para la liquidación de la cuota de Fomento Cauchero para el segundo semestre de 2024, se tomara en cuenta una metodología que evite sesgos por distorsiones del mercado en la determinación del precio de referencia del que trata la presente resolución. En esta metodología se toma en cuenta el estudio de los Precios de cierre históricos de Singapur en la bolsa SICOM la cual permite la confiabilidad de datos para el TSR 20, que es el precio de referencia mundial para las materias primas en base de caucho; la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada por el Banco de la República de Colombia, Peso por dólar, en la serie histórica mensual promedio con datos recopilados de noviembre de 2023 a abril de 2024; el análisis del sector y los Datos de FFC tomados de los reportes de las planillas de la cuota parafiscal cauchera y el porcentaje de afectación de los precios.

Que de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 2024-520-004918-3, para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero durante el segundo semestre de 2024, se liquidará con base en el precio al cual se efectúe cada transacción, pero en ningún caso podrá ser inferior a: Seis Mil Ciento Cincuenta y Un pesos con Noventa y Cuatro Centavos (\$6.151,94) por kilogramo de Caucho Técnicamente Especificado **TSR-10 o TSR-20**; cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos (\$5.542,85) por kilogramo de Caucho Técnicamente Especificado **TSR-50**; cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos (\$5.234,38) por kilogramo de **Látex de Campo (DRC 100%)**; mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos (1.343,43) por litro de **Látex de Campo (DRC 30%)**; tres mil seiscientos setenta y ocho pesos con noventa y un centavos (3.678,91) por kilogramo de **Coágulo en Caucho Seco**; cinco mil trescientos dos pesos con setenta y un centavos (\$5.302,71) por kilo de **Lámina de Caucho**; y ochocientos noventa y ocho pesos con quince centavos (\$898,15) por kilo de **Ripio y/o Cintilla**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero. Fíjese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero para el segundo semestre de 2024, con base en el precio al cual se efectúe cada transacción, pero en ningún caso podrá ser inferior a:

Producto	Precio mínimo para liquidación de la cuota de fomento:
Caucho Tecnicamente Especificado TSR-10 o TSR-20	\$6.151,94 (seis mil ciento cincuenta y un pesos con noventa y cuatro centavos) / kilogramo

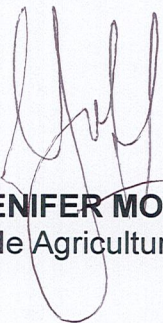
Continuación de la Resolución “Por la cual se fijan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero para el segundo semestre de 2024”

Caucho Técnicamente Especificado TSR-50	\$5.542,85 (cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos) / kilogramo
Látex de Campo (DRC 100%)	\$5.234,38 (cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos) / kilogramo
Látex de Campo (DRC 30%)	\$1.343,43 (mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos) / litro
Coágulo en Caucho Seco	\$3.678,91 (tres mil seiscientos setenta y ocho pesos con noventa y un centavos) / kilogramo
Lámina de Caucho	\$5.302,71 (cinco mil trescientos dos pesos con setenta y un centavos) / kilogramo
Ripio y/o Cintilla	\$898,15 (ochocientos noventa y ocho pesos con quince centavos) / kilogramo

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 JUN 2024



JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:

Juliana Katherine Zúñiga Gallego – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó:

Eudoro Castro Rodríguez – Coordinador de Cadenas Agrícolas y Forestales
Andrés Gómez – Abogado Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Nelder Parra - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
Juan Camilo Morales – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Geidy Xiomara Ortega- Viceministra de Asuntos Agropecuarios